000022/2018

En la ciudad de Trelew, a los 10 días de Mayo de 2018. A la audiencia designada en autos a fs. 104 para el día de la fecha, siendo las 11:30 horas, se procede a la apertura del acto que es presidido por el Dr. Marcelo Peral, en su carácter de presidente del Tribunal, con la asistencia del Vocal Dr. Sergio Lucero. Comparecen por la parte actora, la Sra. A, A.A DNI N° 30.550.866, conjuntamente con su letrada apoderada, María Alejandra OÑA; por la parte demandada J.N.M (DNI N° *.***.***), junto con su letrada apoderada Dra. Jordana Didolich. Se encuentra presente por la Asesoría de Familia la Dra. Carolina Van Domselaar. Esta audiencia se realiza en los términos del art. 130 de la Ley III nº 21.

Acto seguido, se les informa a las partes que se encuentra presente en la audiencia el Dr. Sergio Lucero a los efectos de integrar el Tribunal por licencia de la Dra. Natalia I. Spoturno.

El Dr. Peral explica a las partes la finalidad de la presente audiencia.

Toma la palabra la Dra. Oña, quien explica el reclamo, de un 30% de los haberes que percibe la demandada. La madre señala que las niñas realizan actividades extracurriculares.

La Sra. J. informa que su ingreso es de $12.000, por jubilación y pensión. Que ello lo percibe en la misma cuenta. Una jubilación es de ANSES y la otra de la Provincia. La señora dice que el hijo trabaja en negro, y que algo les da a las niñas. Dice que ella tiene un pulmón y un riñón, que tiene una enfermedad crónica.

La actora dice que hay una casa de los padres de las niñas, a nombre de los dos. Que esa casa está en Dolavon, y es del Instituto de la Vivienda. Que el 50% de esa casa, se le cedió a ella. Que esta gestionando la inscripción de esa propiedad. Que ella abonó el saldo pendiente de pago. Que esa casa se encuentra alquilada entre $5000 y $5500 por mes. Que ella es Policía y trabaja en oficina.

La demandada dice que el hijo la ayuda en algunas cosas, pero que ella no puede pagar todo. Que ella mantiene al hijo.

La Sra. A dice que actualmente le estan reteniendo la suma de $1.500 por mes desde la ANSES.

Tras un breve intercambio, las partes arriban al siguiente acuerdo conciliatorio, por el cual la demandada abonará a la actora, en concepto de cuota alimentaria a favor de X y M.V, el 15% de sus ingresos que percibe en concepto de pensión provincial y jubilación nacional, de manera mensual. A tal efecto, las partes solicitan se libren los oficios correspondientes a la ANSES y al Instituto Provincial. Solicitan la homologación del acuerdo. La parte actora, asimismo, desiste del recurso de apelación impetrado.

Acto seguido, la Sra. Asesora de Familia señala que no tiene objeciones al acuerdo arribado por las partes.

Oído lo cual, la Sala A de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:

--- HOMOLOGAR el acuerdo conciliatorio arribado por las partes en los términos del art. 312 CPCC, debiéndose librar los oficios correspondientes por las partes.

--- TENER a la parte actora por desistida del recurso de apelación deducido.

--- La presente se dicta por haber coincidencia de opinión y por encontrarse la restante vocal de la Sala de licencia (art. 7 y 8 Ley V N° 17).

--- Tener a las partes como notificadas de la presente en este acto. Regístrese y remítase a primera instancia.

--- No siendo para más, siendo las 12 hs., se da por concluido dicho acto, suscribiendo los presentes al finalizar el acta.